

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 20 de Abril del 2021

HORA: 10:00:48 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Esteban Zapata Lotero, con el radicado; 202100060, correo electrónico registrado; esteban.511719015@ucaldas.edu.co, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RecursoReposicionYuriHerrera.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210420100049-RJC-24095

Manizales, abril de 2021.

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas.

REFERENCIA	Recurso de reposición frente a auto.
PROCESO	Ejecutivo de alimentos a favor de menor de edad.
DEMANDANTE	YURI CONSTANZA HERRERA MARIN en representación legal de la menor SAMARA CASTAÑO HERRERA.
DEMANDADO	ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT
RADICADO	17001311000520210006000

E.S.D

ESTEBAN ZAPATA LOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1053863649 de Manizales - Caldas, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la universidad de Caldas, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, en virtud de las facultades conferidas por la ley 583 de 2000, y actuando en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD como apoderada judicial de la señora YURI CONSTANZA HERRERA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No 24.338.383 de Manizales, quien comparece a este proceso en calidad de demandante, en representación de su hija menor de edad SAMARA CASTAÑO HERRERA, y en contra del señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT, mediante el presente escrito procedo a interponer recurso de reposición contra el auto notificado el 15 de abril de 2021.

HECHOS.

PRIMERO: En memorial remitido al juzgado el día 18 de marzo de 2021 se elevó al juzgado el siguiente requerimiento respecto al CONSORCIO GRUPO STORK:

“...SEGUNDO: Solicitar de igual modo que en dicho requerimiento se ORDENE al CONSORCIO GRUPO STORK, para que en su calidad de empleador informe el monto del salario mensual devengado por el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT durante los años 2019, 2020 y 2021...”

SEGUNDO: En el auto del 15 de abril el juzgado accede parcialmente a la solicitud, bajo el entendido de que no ordena informar los valores

discriminados por anualidad, sino que simplemente se ordena informar el valor del salario del ejecutado.

“... asimismo se les solicitará indique el valor del salario devengado por el ejecutado. Hágasele las advertencias de ley...”

TERCERO: Esta parte requiere conocer los valores discriminados de los salarios para cada año con el fin de consolidar el título ejecutivo complejo establecido en el acta de conciliación donde se fija la cuota alimentaria, a fin de reliquidar el crédito alimentario de tal forma que sea más beneficioso para la menor de edad.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

El presente recurso de reposición se interpone dentro del término de 3 días contemplado en el artículo 318 del código general del proceso. Esto es después de notificarse el auto por estado.

PROCEDENCIA.

El recurso es procedente toda vez que no se impugna ninguna de las providencias expresamente excluidas de ser repuestas en el artículo 318 del estatuto procesal civil.

INCONFORMIDAD.

La inconformidad con el auto en cuestión radica en que al momento de solicitar al pagador la totalidad de la información requerida por esta parte no se hizo expresa mención de todos los puntos solicitados. Esto en tanto solo se oficia al pagador para que informe el salario devengado actualmente; por el contrario, esta parte solicito se le informara el salario devengado por el ejecutado no solo durante este año, sino también durante los años 2019 y 2020.

FUNDAMENTOS.

La presente solicitud se hace teniendo como finalidad la defensa del interés superior del menor, toda vez que mediante el acceso a esta información se garantiza la correcta liquidación de las cuotas alimentarias, de dotar a la obligación de claridad para así poder constituir un título

ejecutivo que contenga una prestación mas beneficiosa para la menor de edad.

Cabe señalar la necesidad de que la solicitud de esta información se haga por intermedio del juzgado, toda vez que la misma al estar protegida por la reserva legal no es susceptible de ser solicitada por medio de un derecho de petición. De ahí la insistencia al juzgador sobre esta petición para que sea directamente usted quien oficie la entrega de la misma.

La solicitud de adición del auto se hace de conformidad con la potestad consagrada en el artículo 287 inciso 3 de la ley 1564 de 2012, potestad instituida en cabeza de las partes.

Se solicita la adición ya que al leer el auto se encuentra que el juzgado no se negó a la petición, sino que simplemente omitió pronunciarse sobre una parte de la misma.

SOLICITUDES.

PRIMERA: Solicito señor juez adicione el auto bajo el entendido que no solo se debe informar el valor del salario del señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT para el año 2021, sino también para los años 2019 y 2020.

SEGUNDA: Que en lo demás el auto quede tal cual fue proferido.

Agradeciendo la atención,

ESTEBAN ZAPATA LOTERO.

C.C. 1053863649 de Manizales.